



RESOLUCIÓN **1169**
EXENTA N°

SANTIAGO, **05 SEP 2006**

VISTO S:

1.- Los artículos 9 y 51, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el D.F.L. N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2.- La Ley N° 19.880, del 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado.

3.- Lo establecido en el. N° D.F.L. N° 278, de 1960; D.L. 3.502, de 1980; la Ley N° 18.689, las facultades que me otorga el D.F.L. N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de su Resolución N° 55, de 1992 y lo normado en la Resolución N° 3, de 1999, del Instituto de Normalización Previsional, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Instituto de Normalización Previsional, es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante de la Administración del Estado y ejecutor de las Políticas Públicas en materia de Seguridad Social, que desarrolla en el ámbito de los Programas y Beneficios Sociales diversas acciones cuyo objeto es facilitar a nuestros pensionados el acceso a bienes y servicios a precios preferentes; cumpliendo con ello, los objetivos de mejoramiento de la calidad de vida de sus pensionados, mediante un trabajo conjunto con la empresa privada, a fin de contribuir a la prevención de situaciones de marginalidad y exclusión social de esta población.

2.- Que, FARMACIAS KNOP LIMITADA, es una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es la explotación de los rubros de laboratorios farmacéuticos, farmacia, droguería, homeopatía y distribución farmacéutica homeopática y de productos naturales, cosméticos y de tocador y el despacho y la preparación de recetas, la importación, exportación, adquisición, enajenación por cuenta propia y ajena, dentro y fuera del territorio nacional de toda clase de productos homeopáticos y farmacéuticos.

INP

DIVISION SECRETARIA GENERAL

Sección Resoluciones

Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353

Piso 2 SANTIAGO

Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220

www.inp.cl



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL

3.- Que, el Instituto de Normalización Previsional y FARMACIAS KNOP LIMITADA, han acordado suscribir un Convenio de Colaboración, con el objeto de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, e integración social de los (as) pensionados (as) del INP, a través del establecimiento de precios y condiciones preferentes para estas personas en los diversos servicios y productos que dicha farmacia ofrece.

4.- Que, el Instituto de Normalización Previsional y FARMACIAS KNOP LIMITADA, con fecha 4 de agosto del 2006, suscribieron un Convenio de Colaboración, y el Anexo del Convenio que contiene el detalle de la naturaleza y condiciones preferentes de los bienes y servicios que la referida farmacia ofrece en virtud del convenio, instrumentos debidamente visados por el Apoyo Legal de la División Programas y Beneficios Sociales, y aprobados por el Fiscal mediante Oficio Ordinario N° 1215/4385-06, de 2 de agosto del 2006.

5.- Que, por Oficio Ordinario A.L DPBS N° 269/2006, sin fecha, el Apoyo Legal de la División Programas y Beneficios Sociales, remite los antecedentes para la emisión del presente instrumento.

RESUELVO:

1- **Apruébase el Convenio de Colaboración, de 4 de agosto del 2006, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y FARMACIAS KNOP LIMITADA, cuyo objetivo es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, e integración social de los (as) pensionados (as) del INP, a través del establecimiento de precios y condiciones preferentes para dichos adultos mayores, para acceder a los bienes y servicios que la referida farmacia ofrece, instrumento que consta de 5 fojas, incluido Anexo, y que forman parte integrante de la presente Resolución.**

2.- Déjase establecido que de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Novena del Convenio de la especie, éste regirá a contar de la fecha de la presente Resolución que lo aprueba y hasta el 31 de diciembre del 2006, prorrogándose en forma automática y sucesiva por períodos iguales de un año, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de ponerle término, mediante aviso escrito por correo certificado, con una anticipación de, a lo menos, 30 días de la fecha de vencimiento del presente convenio o de su prórroga, en su caso.

3.- De conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Octava del Convenio que se aprueba por el presente instrumento y con sujeción a lo dispuesto en la Resolución N° 3, de 1999, del Instituto de Normalización Previsional, désignese a la brevedad a los Coordinadores Titular y Suplente del Convenio de Colaboración de la especie.

DIVISION SECRETARIA GENERAL
Sección Resoluciones
Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353
Piso 2 SANTIAGO
Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220
www.inp.cl

1169



Comuníquese a los Departamentos Legal, Administración y Finanzas y Sucursales; a las Divisiones Programas y Beneficios Sociales y Auditoría y Control, y a FARMACIAS KNOP LIMITADA. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

MRM/M/VEW/HMJ/MSL/msl

Convenio Colaboración con FARMACIAS KNOP LIMITADA
Correlativo 99/08/2006.

INP

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL
Y
FARMACIAS KNOP LIMITADA**

En Santiago de Chile, a 04 de agosto de 2006, entre **INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL**, en adelante el "**INP**", representado por su Directora Nacional don Rafael Del Campo Mullins, cédula nacional de identidad N°6.510.862-3, ambos con domicilio en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N°1353, sexto piso, comuna y ciudad de Santiago, y "**FARMACIAS KNOP LIMITADA**" representada por la sociedad "Pharma Knop Limitada", esta última representada por sus socios don Germán Rodolfo Knop Valdés, cédula nacional de identidad N°4.324.925-8 y por doña Cecilia Pisano Onetto, cédula de identidad N°5.104.214-k; todos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N°1665, comuna de Santiago, de esta ciudad; se acuerda suscribir el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: El "**INP**" es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante de la Administración del Estado y ejecutor de las políticas públicas en materia de Seguridad Social. Tiene entre sus funciones, la concesión, pago y administración de las prestaciones previsionales y asistenciales, la coordinación y ejecución de programas y beneficios sociales y, la administración del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Sus pensionados y usuarios son, preferentemente, adultos mayores, personas con discapacidad y trabajadores de empresas adheridas.

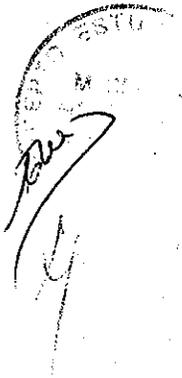
El "**INP**" ha desarrollado, en el ámbito de los Programas y Beneficios Sociales, diversas acciones cuyo objeto es facilitar a nuestros pensionados el acceso a bienes y servicios a precio preferentes, cumpliendo con ello los objetivos de mejoramiento de la calidad de vida de sus pensionados, mediante un trabajo conjunto con la empresa privada, a fin de contribuir a la prevención de situaciones de marginalidad y exclusión social de esta población.

SEGUNDO: "**FARMACIAS KNOP LIMITADA**", es una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto principal, según consta en su estatuto social, es la explotación de los rubros laboratorios farmacéuticos, farmacia, droguería, homeopatía y distribución farmacéutica homeopática y de productos naturales, cosméticos y de tocador y el despacho y la preparación de recetas, la importación, exportación, adquisición, enajenación por cuenta propia o ajena, dentro o fuera del territorio nacional, de toda clase de productos homeopáticos y farmacéuticos.

TERCERO: Mediante el presente convenio "**FARMACIAS KNOP LIMITADA**" se compromete, en términos formales y expresos, a contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los(as) pensionados(as) del "**INP**", a través del establecimiento de precios y condiciones preferentes para estas personas en los diversos servicios y productos que ella ofrece.

CUARTO: Para el logro del objetivo del presente Convenio, las partes se obligan a:

- "**FARMACIAS KNOP LIMITADA**" ofrecerá a los(as) pensionados(as) del "**INP**" los servicios y/o bienes que posee, con valores y condiciones preferentes respecto de las establecidas para el público general.



La naturaleza, condiciones y valores de los servicios y/o bienes serán determinados, para cada período de vigencia del convenio, en documentos separados, los que se entenderán formar parte integrante del presente convenio en calidad de anexos.

- **"INP"** informará a sus pensionados los beneficios derivados del presente convenio y la forma de acceder a ellos. Lo anterior, en el marco de las regulaciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. Se deja expresa constancia que en dependencias del **"INP"**, entiéndase Sucursales y/o Direcciones Regionales, está estrictamente prohibido realizar transacciones de cualquier tipo, sean éstas comerciales, económicas y/o financieras.

QUINTO: El **"INP"** y **"FARMACIAS KNOP LIMITADA"**, en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que los rijan, podrán destinar recursos humanos, materiales y físicos, necesarios para el cumplimiento del objetivo de este Convenio.

SEXTO: Las partes declaran que el **"INP"**, no tendrá responsabilidad alguna por la calidad de los servicios ofrecidos por **"FARMACIAS KNOP LIMITADA"**, ni por la pérdida, daño y/o perjuicios que se puedan causar en la persona o bienes de los pensionados que contraten con ésta, por efecto o como consecuencia de la operación por parte de **"FARMACIAS KNOP LIMITADA"** y/o de su personal y, particularmente, por interrupciones, cancelaciones, postergaciones, defectos o fallas en la entrega o ejecución de los servicios pactados.

SEPTIMO : Se deja expresa constancia de que en ningún caso la suscripción de este convenio implica exclusividad de **"FARMACIAS KNOP LIMITADA"** para prestar u ofrecer los servicios que constituyen su objeto, a los(as) pensionados(as) del **"INP"**, reservándose este último la facultad de suscribir otros convenios sobre las mismas materias, con iguales o distintas condiciones y con diversas instituciones.

OCTAVO: **"INP"** y **"FARMACIAS KNOP LIMITADA"** designarán por escrito, a un funcionario como Coordinador Titular del Convenio y otro como Suplente, quienes velarán por su correcto cumplimiento y el cambio de ellos se formalizará de igual forma.

NOVENO: El presente Convenio regirá desde la fecha de la dictación de la resolución que lo apruebe hasta el 31 de Diciembre de 2006, prorrogable por períodos sucesivos e iguales de un año. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá comunicar su decisión de poner término al convenio, mediante aviso escrito por correo certificado, el que deberá ser despachado con una anticipación de, a lo menos, 30 días de la fecha de vencimiento del presente convenio o de su prórroga, en su caso. El aviso de término deberá ser despachado al domicilio señalado por las partes en el presente convenio. Sin perjuicio de lo anterior, el **"INP"** y **"FARMACIAS KNOP LIMITADA"** estipulan que constituye causal extraordinaria de término inmediato del convenio, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusulas Cuarta de este instrumento.

DECIMO: Para los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

UNDECIMO: El presente instrumento se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

DUODECIMO: La personería de don Rafael Del Campo Mullins, consta en Decreto Supremo N°22, de 17 de abril de 2006, del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

La personería de la sociedad "Pharma Knop Limitada", representada por doña Cecilia Pisano Onetto y don Germán Knop Valdés, consta en escritura pública de fecha 30 de septiembre de 1993, otorgada ante don Raúl Cifuentes Arce, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, Suplente del Titular don Félix Jara Cadot, y anotada en el repertorio de instrumentos públicos bajo el N°1261.

Los documentos antes indicados no se insertan por ser conocidos por las partes.



RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Cecilia Pisano Onetto".

CECILIA PISANO ONETTO
FARMACIAS KNOP LIMITADA

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Germán Knop Valdés".

GERMÁN KNOP VALDÉS
FARMACIAS KNOP LIMITADA





ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN INP Y FARMACIAS KNOP LIMITADA

En Santiago de Chile, a 04 de Agosto de 2006, entre **INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL**, en adelante el "**INP**", representado por su Director Nacional don Rafael Del Campo Mullins, cédula nacional de identidad N°6.510.862-3, ambos con domicilio en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N°1353, sexto piso, comuna y ciudad de Santiago, y "**FARMACIAS KNOP LIMITADA**" representada por la sociedad "Pharma Knop Limitada", esta última representada por sus socios don Germán Rodolfo Knop Valdés, cédula nacional de identidad N°4.324.925-8 y por doña Cecilia Pisano Onetto, cédula de identidad N°5.104.214-k; todos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N°1665, comuna de Santiago, de esta ciudad;; se suscribe el siguiente anexo:

PRIMERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral-uno(1) de la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración suscrito entre las mismas partes; los comparecientes, por este acto, determinan la naturaleza y condiciones de los bienes y/o servicios que "**FARMACIAS KNOP LIMITADA**" ofrecerá a los pensionados(a) del "**INP**", en el período comprendido entre la fecha de suscripción del presente instrumento y el 31 de diciembre de 2006.

SEGUNDO: La naturaleza y condiciones de los bienes y/o servicios que "**FARMACIAS KNOP LIMITADA**" ofrecerá a los pensionados, durante el período indicado en la cláusula precedente, serán las siguientes:

1. Un 10% de descuentos en el precio de todos los productos de marca KNOP, todos los días del año. Sólo se excluyen el té KNOP.
2. Los pensionados(as) del "**INP**" accederán a todas las promociones que "**FARMACIAS KNOP LIMITADA**" realice durante el año 2006, en cualquiera de sus locales de venta e independiente de la marca de los productos, accediendo al mejor descuento vigente al momento de la compra.
3. Profesionales de "**FARMACIAS KNOP LIMITADA**", durante el año 2006, realizarán charlas en temáticas de salud en las Casas de Encuentro del "**INP**" de todo el país. La oportunidad y contenido de estas charlas serán definidas de común acuerdo por las partes, a través de los Coordinadores del Convenio.
4. "**FARMACIAS KNOP LIMITADA**" patrocinará y/o auspiciará concursos, eventos u otras acciones masivas que el "**INP**" realice durante el año 2006. Las especificidades de este compromiso serán definidas por las partes a través de los Coordinadores del Convenio.

TERCERO: Para acceder a los beneficios de descuento en las condiciones antes indicadas, los pensionados(as) del "**INP**" al momento de realizar su primera compra en cualquiera de los locales de "**FARMACIAS KNOP LIMITADA**" deberán acreditar su calidad de tales, presentando su cédula de identidad y su "Tarjeta del Pensionado INP", o en su defecto, su última colilla de pago de pensiones.

Para efectos de validar el registro de usuarios del convenio vigente entre las partes, "**FARMACIAS KNOP LIMITADA**" enviará al "**INP**", dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes, un archivo digital con nombre y rut de las personas que hayan registrado como usuarias del convenio. El "**INP**", validará los registros que correspondan a sus pensionados(as) e informará aquellos que no lo son o hayan fallecido.

CUARTO: Las partes declaran que el "INP", no tendrá responsabilidad alguna por la calidad de los servicios ofrecidos por "FARMACIAS KNOP LIMITADA", ni por la pérdida, daño y/o perjuicios que se puedan causar en la persona o bienes de los pensionados que contraten con "FARMACIAS KNOP LIMITADA" por efecto o como consecuencia de la operación por parte de "FARMACIAS KNOP LIMITADA" y/o de su personal y, particularmente, por interrupciones, cancelaciones, postergaciones, defectos o fallas en la entrega o ejecución de los servicios pactados.

QUINTO: Este instrumento se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

SEXTO: La personería de don Rafael Del Campo Mullins consta en Decreto Supremo Nº22, de 17 de abril de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de la sociedad "Pharma Knop Limitada", representada por doña Cecilia Pisano Onetto y don Germán Knop Valdés, consta en escritura pública de fecha 30 de septiembre de 1993, otorgada ante don Raúl Cifuentes Arce, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, Suplente del Titular don Félix Jara Cadot, y anotada en el repertorio de instrumentos públicos bajo el Nº1261.

Los documentos antes indicados no se insertan por ser conocidos por las partes.



RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Cecilia Pisano Onetto
CECILIA PISANO ONETTO
FARMACIAS KNOP LTDA.

German Knop Valdés
GERMAN KNOP VALDES
FARMACIAS KNOP LTDA.